

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general en el expediente promovido por D. Pedro Guerao Martínez, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, practique investigaciones con objeto de iluminar aguas en la Rambla de las Peras, término de la villa de Totana, provincia de Murcia; de cuyas aguas, si fuesen encontradas, podrá disponer á perpetuidad el concesionario, al tenor de lo prescrito en el art. 27 del Real decreto de 29 de Abril del año último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana en solicitud de autorización para reemplazar por una presa de cantería la de cascajo y ramajes que existe en el día sobre el río Mijares para la derivación del agua que corres-

ponde á dicha ciudad y al inmediato pueblo de Almazora:

Visto el proyecto formado por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Mojados:

Vista la oposición interpuesta por el Ayuntamiento de Burriana y D. Felipe Monserrat, fundada en el primer caso en el temor de que se lastimen los derechos que tiene á las aguas del expresada río, y la del segundo en los perjuicios que va á causar la nueva obra á un molino que posee junto al punto de emplazamiento de la presa: Oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con su dictamen y con lo propuesto además por esa Dirección, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al referido Ayuntamiento de Castellón para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construya la nueva presa de que queda hecho mérito con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y con entera sujeción al proyecto del Ingeniero Mojados, con la sola modificación de haber de abrir un portillo en la presa y colocar la toma de aguas en uno de los estribos del mismo portillo.

2.ª La altura de la presa no podrá exceder de 95 centímetros sobre las aguas bajas de la orilla derecha, debiendo quedar su coronación cinco metros 455 milímetros más baja que el arranque derecho del primer arco de la izquierda, en el frente de aguas abajo del puente de Santa Quiteria.

3.ª La presente autorización no faculta al Ayuntamiento para expropiar en todo ó en parte á ninguno de los actuales usuarios de las aguas. En su consecuencia, será indispensable el consentimiento ó avenencia de los dueños de artefactos á quienes pueda perjudicar el emplazamiento de la nueva presa, á menos que, previos los trámites legales, se obtenga la declaración de utilidad pública de la obra.

4.ª La distribución de las aguas que establece el proyecto aprobado entre Castellón y Almazora, y su compartición Burriana, se entienda salvos los derechos, prácticas y costumbres existentes, que deberán respetarse para que no sufra ningún menoscabo la dotación correspondiente á cada pueblo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por el Marqués del Vado del Maestre y D. Antonio Terrero, ha tenido á bien autorizarles por el término de un año para verificar los estudios de un ferrocarril que partiendo de la línea general de Madrid á Irún en Arévalo y pasando por Peñaranda de Bracamonte y Salamanca, termine en la Fregeneda; en el concepto de que por esta autorización no se les confiere derecho alguno á la concesión del camino, ni á indemnización de ningún género por los gastos que los referidos estudios les ocasionen, reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue más conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1861.

CORVERA.

Señor Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y demás piezas de madera de pino rojo de Riga, expresadas en el

pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 2 de Diciembre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de pino rojo de Riga, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN DE ZAVALA.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas consecutivas mandadas celebrar en esta corte y en las capitales de los tres departamentos para el acopio de 800 perchas de arboladura y demás piezas de madera de los Estados Unidos de América, expresadas en el pliego de condiciones formado al efecto y publicado por segunda vez en la *Gaceta* de 31 de Octubre último,

Vengo, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, en autorizar al de Marina para disponer se haga por administración el suministro de las referidas perchas y piezas de maderas, ó contratarlo sin las formalidades de subasta pública, por hallarse comprendido el presente caso en la excepción octava del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTA RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Marina,  
JUAN DE ZAVALA.

#### Dirección de Ingenieros.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta nú-

mero 274, de 4 del corriente, con que remite V. E. los expedientes de la subasta mandada celebrar por Real orden de 31 de Diciembre último ante esa corporacion y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cadiz y Cartagena para el acopio en cada uno de estos de 40,000 codos cúbicos de pino salgareño de Segura. Resultando de los referidos expedientes que en los mencionados departamentos no se ha presentado licitador alguno, y que en esta corte han hecho proposiciones D. Antonio Maria Segovia, por sí y á nombre de sus asociados Don Carlos Maria Cabañero y Retamoso y D. José Perez del Postigo, y Don J. Boix y compañía, vecinos de Paris, ofreciendo los primeros hacer el suministro para el arsenal de la Carraca y el de Cartagena á 79 reales vellon el codo cúbico de primera especie en tosas, 75 el de segunda, 63 el de tercera y 50 el de cuarta, y á 83, 79, 71 y 60 rs. vn. respectivamente el codo cúbico de las referidas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; y los segundos á 77 rs. vn. 90 cént. 71,90, 73,90 y 47,90 el codo cúbico en tosas de primera, segunda, tercera y cuarta especie; y á 83,90, 77,90, 69,90, y 57,90 el codo cúbico de las citadas especies en baos, medios baos, baos de la cubierta superior, piezas y cintas de vuelta; siendo por lo tanto más ventajosa la proposicion de los señores Boix y compañía, é inferiores en 2 rs. 10 cént. á los precios señalados como tipos los marcados en ella, y hallándose arreglada al modelo aprobado y al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 4 del mes próximo pasado, por lo cual fué adjudicado provisionalmente el remate por la Junta consultiva de la Armada, S. M. se ha dignado aprobar la adjudicacion hecha á favor de los Señores J. Boix y compañía, vecinos de Paris, del suministro de 40.000 codos cúbicos de la expresada madera en cada uno de los arsenales de la Carraca y Cartagena.

De Real orden, y con devolucion de los citados expedientes, lo digo á V. E. para su noticia, y á fin de que disponga se proceda al otorgamiento de la correspondiente escritura, de la que deberá V. E. remitir á este Ministerio dos copias y tres ejemplares impresos de los 40 que habrán de hacerse para uso de las oficinas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1861.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Continúa la relacion de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, que no se han presentado á recoger los créditos emitidos á su favor etc.*

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
<i>Salamanca.</i>		
3875	Doña Beatriz de la Purificacion Sanchez	4.612
3879	Doña Celestina Sierra	5.608

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
3882	Doña Angela Vitacarrros de San Juan	36
3885	Doña Maria Vegas	4.980
3885	Doña Baltasara Ramos Bustos	4.467,80
3886	D. Manuel Vicente	3.961,48
3888	D. José Valle y Medina	222,86
<i>Segovia.</i>		
3890	D. Jose Toledo	547,48
<i>Toledo.</i>		
3891	D. Ceferino de Vargas Machuca	15.246,56
<i>Alava.</i>		
3892	D. Fausto Garcia Motuela	7.984
3898	D. Fernando Abacola	6.340,86
3899	D. Ramon Anduizar	8.208,55
3900	D. Tomás Aznar y Villanueva	16.445
3901	D. Prudencio Ayactuy	1.502,42
3902	D. Tomás Acha	10.605,21
3903	D. Manuel Ibañez Aldecoa	3.877,50
3904	D. Marcial Ayllon	7.041
3905	D. Romualdo de Andraca	5.643
3907	D. Andrés Begochea	1.847,89
3908	D. Francisco de la Brasa	19.000
3909	D. Agustin Bernada	1.057,50
3911	D. Manuel Gonzalez del campillo	11.285,42
3912	D. Fernando Gonzalez del Campillo	7.198
3915	D. Manuel Dominguez	7.588,42
3914	D. Francisco Echevarria	4.610,74
3915	D. José Malas Echevarria	4.434,48
3916	D. Eugenio Elicona	6.351,50
3917	D. Jose Manuel Guerizabiria	2.281,06
3920	D. Patricio Garcia	8.367,56
3921	D. Tomás Donato Gólicienda	7.850
3923	D. José Maria Huerta	10.765,59
3924	D. Pio Ibañegoitia	3.109,06
3925	D. Liborio José Yuchaurbe	8.019
3926	D. Juan Idigoras	6.277,50
3927	D. José Antonio Laracochea	6.916
3928	D. Francisco Lopez Rabal	1.064,56
3929	D. Leon Landaluce	6.866,74
3930	D. Fidel Modet	5.942
3931	D. Agustin Muñoz	4.617
3933	D. Domingo Mendaza	8.679
3934	D. Francisco Navia	6.556,55
3935	D. Andrés Ormacheche	2.387,55
3936	D. José Palacios	4.002,85
3937	D. Juan Palacios	8.549,05
3938	D. Cosme de la Peña	20.628
3940	D. José San Sebastian	15.590
3941	D. Mariano Serra	77,55
3942	D. Nicomedes Trucio	8.082,45
3943	D. Antonio Toña	4.547,27
3944	D. Simon de la Torre	1.555,77
3945	D. Juan Antonio Ugalde	8.019
3946	D. Juan, Ramon, Pedro, Petra y Manuela Galindez	7.328,50
<i>Albacete.</i>		
3975	D. Pascual Moyano	2.964,71
3976	Doña Matea Martinez	1.520,36
3977	Doña Cristobalina Molina	2.459
3979	D. Antonio Aznar de la Torre	11.891,68
3981	D. Tomás Oltra y Castelló	420,95
3983	D. Gregorio Sanchez	5.057,65
3985	D. Cayetano Aguilar	240,09

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
3988	Doña Eufemia Campos	417,06
3989	Doña Antonia Collado	641,63
3990	D. José Eguia	570,65
3991	Doña Maria Celedonia Falcon	2.081,92
3996	Doña Catalina Jimenez	1.585,06
3997	Doña Maria Garcia	5.084,15
3998	Doña Celedonia Ibañez	5.657,74
3999	D. Juan Lopez	2.940,83
4001	Doña Maria Mena	251,15
4002	D. Francisco, Romualda y Norberta Martinez	5.842,48
4006	Doña Tomasa Pedregal	480,35
4007	D. Faustino Rubio	2.457,53
4010	D. Leon Villaldo	2.457,55
<i>Alicante.</i>		
4011	D. Onofre Cantó	7.672,98
4015	D. José Iborra	2.020,77
4017	D. Bautista Valor	1.505,06
<i>Castellon.</i>		
4022	D. Luis Cervino	2.184,77
4023	Herederos de D. José Pastor	510,86
4024	Idem de D. Nicolás Font	5.042,85
4025	D. Manuel Castell	1.656,85
4030	Doña Francisca Antonia Catalá	352
4032	Doña Verónica Coloma	452
4033	Doña Ana Maria de los Desamparados	5.308
4034	Doña Bárbara del Espiritu Santo	2.980
4035	Doña Rosa Esteller	104
4036	Doña Maria de la Encarnacion	5.824
4037	Doña Manuela Vitor Figols	3.104
4039	Doña Micaela Garcerá	1.875
4040	Doña Juliana Gumera	2.528
4041	Doña Maria Inés Morrogrega	292
4042	Doña Josefa Lactonesa	220
4045	Doña Ana Llopis	6.945
4044	Doña Mariana Montañea	6.291
4045	Doña Isabel Montes	1.144
4047	Doña Mariana de la Purissima Concepcion	4.510
4048	Doña Teresa Roca	8.476
4049	Doña Perpétua Sabaler	5.065
4050	Doña Esperanza de Santa Ana	592
4051	Doña Joaquina de San Francisco	5.372
4052	Doña Antonia de San Lorenzo	6.156
4059	Doña Carmen Villagrassa	1.272
<i>Cuenca.</i>		
4062	D. Bernardo Lopez	597,89
4063	D. Victor Ruiz Montes	7.561,42
4065	D. José Lopez Toledo	841,42
4068	D. Eugenio Chamón	1.069,50
4069	D. Francisco Fuentes	596,92
4071	D. Miguel Lasa	900,71
4072	D. Domingo Lopez	289,24
4074	D. Gaspar Androber	14.641
4075	D. José Lopez	1.068,68
<i>Gupizcoa.</i>		
4077	D. Antonio Maicetegui	569,86
4078	Doña Juana Leizaur	6.064,68
<i>Jaen.</i>		
4084	Doña Francisca de Jesus Maria	288

Números de salida.	INTERESADOS.	Importe. — Rs. Vn.
4104	D. Angel Ruiz	17.855,62
4105	D. Mariano Acuña	789,45
4106	D. Cristóbal Cámara	1.521,92
4107	D. Bernardo Delgado	4.245,82
4109	D. Pedro Bernardino Gonzalez	11.569,21
4110	D. Juan Padilla	6.147,56
4112	D. Juan Fiance	556,18
4113	D. Lorenzo Martin	6.510,56
4114	D. José Molina	1.422,80
4116	D. José Perez	2.651,92
4117	D. Antonio Sutil Rojo	1.852,59
4119	D. Pedro Ruiz	6.984
4120	D. Bartolomé Ruiz	5.410,59
4123	D. Luis Zambrana	2.382,24
4124	D. José Zamora	388,15
4150	Doña Silveria Barriounuevo	7.864,50
<i>Lérida.</i>		
4151	D. Lorenzo Cacademunt	91,15
4154	D. Mariano Hotalrich	5.044,06
4159	Doña Isabel Catalá	1.266,55

*(Se continuará.)*

**SECCION DE LA PROVINCIA.**

**GOBIERNO CIVIL.**

**Circular número 51.**

Varias son las disposiciones dictadas para arreglar el buen orden y administracion de las paradas particulares y fijar las circunstancias que deben tener los sementales de las mismas para conseguir en sus productos los resultados mas ventajosos. Encuéntrase entre ellas la Real orden circular de 15 de Abril de 1849, que prescribe no se autorice parada alguna de sementales garañones, sin que cuente al menos con dos caballos padres de las condiciones que se expresan; sin embargo de lo cual en algunos puntos por una especie de tolerancia indebida han venido consintiendo establecimientos con solo un caballo ó con mayor número pero sin las condiciones prevenidas, contribuyendo así de una manera sensible á la decadencia de un ramo que tanto importa fomentar. En su consecuencia, deseo de prevenir estos abusos, he resuelto recordar con anticipacion á los que pretendan establecer paradas que de ninguna manera se les permitirá sin la condicion precisa de que tengan al menos dos caballos padres con las circunstancias de sanidad, corpulencia y alzada que previene la Real orden circular ya referida.

Albacete 19 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

**Otra núm. 52.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de una mula, cuyas señas se anotan á continuacion, que en la noche del 9 de los corrientes le robaron á Francisco del Rey, vecino de Alpera, y morador en el heredadamiento de las Casillas de aquel tér.

mino, la cual no ha podido encontrarse, sin embargo de las diligencias que ha practicado; y en caso de ser habida, sea puesta a disposicion del referido Alcalde de Alpera que la reclama.

Albacete 14 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

**Señas de la mula.**

Cerrada, pelo negro, recién esquilada, mas baja de la marca, cerrada de garrones, y manisa de ambas manos.

**Otra núm. 53.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, comandantes de los puestos de la Guardia civil, y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procederán en sus respectivas jurisdicciones, a la busca de un caballo, cuyas señas se espresan a continuacion, de la propiedad de Alonso Martinez, vecino de esta capital, y en caso de ser hallado sea puesto a mi disposicion a los fines consiguientes.

Albacete 14 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

**Otra núm. 55.**

Provincia de Albacete. = Partido de la Roda. = Primer trimestre de 1861. = Presupuesto y repartimiento de los cantidades que se necesitan para alimento de presos pobres, dotaciones de los empleados de la cárcel y demas atenciones en el primer trimestre del corriente año, el cual forma el Alcalde constitucional, del modo siguiente:

**PRESUPUESTO.**

	RS.	CENT.
Para reintegrar al Depositario de gastos municipales de lo gastado de mas en el cuarto trimestre del año anterior, mil cuatrocientos sesenta y nueve rs., setenta y ocho céntimos.	1.469,78	
Para alimento de treinta y ocho presos que existian en la cárcel el primero de Enero al respecto de un real cuarenta y dos céntimos diarios a cada uno, en los noventa de que consta el trimestre.	4.856,40	
Para socorros a presos de tránsito y gastos imprevistos, mil rs.	1.000	
La dotacion del facultativo, doscientos cuarenta . . . . .	240	
Id. del sangrador, quince rs. . . . .	45	
Id. del Alcaide, cuatrocientos cincuenta . . . . .	450	
Para el alumbrado de la cárcel, setenta rs. . . . .	70	
Papel comun para el Alcaide, veinte rs. . . . .	20	
Id. sello 4.º para las cuentas y presupuestos, tres pliegos. . . . .	7,06	
<b>TOTAL.</b>	<b>8.128,24</b>	

Cuya cantidad de ocho mil ciento veintiocho rs., veinticuatro céntimos, se distribuye a los pueblos del partido, en la forma siguiente:

**REPARTIMIENTO.**

Pueblos.	Almas.	Rs.	Cént.
La Roda.	6141	1596,66	
Fuentsanta.	1512	541,12	
Lezuza.	2802	728,52	
Minaya.	2156	560,56	
Madrigueras.	1868	485,68	
Montalvos.	359	88,14	
Munera.	2656	685,56	
Tarazona.	4701	1222,26	
Villalgorido.	1554	398,84	
Villarrobledo.	7853	2036,58	
<b>TOTAL.</b>	<b>51522</b>	<b>8143,72</b>	
Debido repartir . . . . .		<b>8128,24</b>	
Sobrante. . . . .		<b>15,48</b>	

la correspondido a veintiseis céntimos por alma de las que constan en

**Señas del caballo.**

Pelo castaño oscuro, crin regular, de menos de la marca, rozado del lado derecho por el costillar, herrado de pies y manos, recién esquilada la cruz, cola corta y cortada, de 14 años de edad, en la herradura de la mano derecha, lleva una poca estopa entre la misma y el casco.

**Otra núm. 54.**

Como separándose de los saludables consejos de mi circular de 25 de Diciembre último y 3 del corriente se haya intentado por algunos vecinos del Pozuelo, Munera y algun facultativo, falsear la justificacion de las operaciones de la quinta, se instruyen por el Tribunal de Justicia, las oportunas diligencias para que comprobando el hecho, sufran los infractores el condigno castigo a que se hicieren acreedores.

Lo que hago público por medio del Boletín oficial para que sirva de escarmiento y no encuentre imitadores proceder tan reprehensible; como comprometido.

Albacete 20 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

el precedente repartimiento, resultando un sobrante de quince rs. cuarenta y ocho céntimos. La Roda nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. = Fernando Escobar y Campo.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando a los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 13 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

**Otra num. 56.**

Provincia de Albacete = Primer trimestre de 1861. = Pueblo de Hellin. = Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe del gasto que ocasionará el socorro de presos pobres y demas atenciones de las cárceles del mismo, en el primer trimestre del corriente año, a saber:

Para diez y seis presos que se calcula habrá en este trimestre a razon de doce cuartos diarios a cada uno, importan. . . . .	2.032,96
Para socorro y conduccion de los reos de tránsito. . . . .	500
Para composicion y reparo de las cárceles. . . . .	500
Para pagar el alcance que resultó a favor del Depositario en la cuenta del cuarto trimestre. . . . .	302,76
Para la dotacion del Alcaide a razon de mil cien rs. anuales. . . . .	275
<b>TOTAL.</b>	<b>3.610,92</b>

**REPARTIMIENTO.**

Pueblos.	Almas.	Rs.	Vn.
Hellin. . . . .	11.127	1.891,89	
Tobarra. . . . .	6.142	1.044,14	
Ontur. . . . .	2.181	570,77	
Lietor. . . . .	1.473	250,41	
Albatana. . . . .	960	163,20	
<b>TOTAL.</b>	<b>21.983</b>	<b>3.720,11</b>	

**RESUMEN.**

Se han repartido. . . . .	3.720,11
Debieron repartirse. . . . .	3.610,72
Sobran. . . . .	109,39

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas [que constan en el nomenclator, habiendo cabido a diez y siete céntimos por real a cada una.

Hellin 7 de Febrero de 1861. = Jaime Salazar.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando a los señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 13 de Febrero de 1861. = José Montemayor.

**COMISION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA.**

En el Boletín oficial de esta provincia, número 144, correspondiente al viernes 50 de Noviembre último, se insertó una circular para que los señores Alcaldes de la misma remitiesen a esta Comision los datos sobre bagajes y alojamientos referentes al año de 1860, para el 10 del corriente Febrero, y conforme en un todo a los modelos que acompañaban a la citada circular.

En el Boletín número 13, del Lunes 28 de Enero próximo pasado, se recordó este servicio encareciendo su urgencia. Y como quiera que, sin embargo de la anticipacion con que se pedian estas noticias, hayan trascurrido muchos dias, sin que varios de los señores Alcaldes cumplieran con lo prevenido en mis citadas órdenes, he acordado publicar a continuacion los que se encuentran en falta, advirtiéndoles que si a vuelta de correo no remiten los datos que se reclaman, expediré comisionados que los recojan, los cuales serán abonados por el Alcalde y Secretario respectivos de por mitad.

Albacete 17 de Febrero de 1861. = El Gobernador presidente, José Montemayor.

**Pueblos que faltan.**

- Albatana.
- Alborea.
- Alcodozo.
- Alcaráz.
- Alpera.
- Ayna.
- Balsa.
- Bogarra.
- Bonillo.
- Carcelén.
- Casas de Vés.
- Cenizate.
- Elche de la Sierra.
- Fuentsanta.
- Fuente-albilla.
- Golosalvo.
- La Roda.
- Lezuza.
- Madrigueras.
- Mahora.
- Peñascosa.
- Peñas de San Pedro.
- Pétrola.
- Pozuelo.
- Salobre.
- Tobarra.
- Vianos.
- Villa de Vés.
- Yeste.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Segun lo prevenido en Reales órdenes e instrucciones vigentes, se saca á pública subasta para su arrendamiento por término de un año, el Lavadero del Canal de Maria Cristina, sito en término de esta capital por el precio mínimo de 820 rs. que resulta arrendado en el año anterior, y bajo las condiciones insertas á continuación, debiendo tener efecto el remate el día 24 del actual de once á doce de su mañana en las oficinas del Sr. Gobernador civil de la misma.

Albacete 16 de Febrero de 1861.—  
Manuel Martos Rubio.

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de arrendamiento del Lavadero del canal de Maria Cristina perteneciente al Estado, sito en termino de esta villa:*

1.ª No se admitirá postura menor que la de 820 rs. que resulta arrendado anteriormente.

2.ª El rematante estará en posesion y disfrute del arriendo desde el dia en que se le comunique la adjudicacion previa la aprobacion del expediente por la Direccion general.

3.ª El rematante satisfará en dos plazos el importe del arriendo, siendo el primero el dia en que entre en posesion de la finca, y el segundo á los seis meses despues, debiendo afianzar á satisfaccion de la Administracion la seguridad de su contrato como asimismo el acto de la proposicion.

4.ª El arriendo se entenderá por término de un año, y dará principio el dia que marca la condicion 5.ª y terminará en igual dia de 1862.

5.ª Si la finca se vendiese despues de arrendada, estará obligado el comprador á cumplir lo que determina la Real orden de 30 de Abril de 1856.

6.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los estrangeros si no han renunciado el derecho de su pabellon.

7.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que en ningun caso pueda el arrendatario pedir perdon o rebaja, sin hacer su pago en otros plazos ó especie que los estipulados en este contrato, debiendo ser aquel en moneda de oro ó plata.

8.ª Si el arrendatario no cumpliese con la obligacion del contrato, quedará sujeto á la accion que contra él intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se irroguen al Estado por la falta de cumplimiento, y si llegase el caso de ejecutar para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido este, y se procederá á su costa á nueva subasta en quiebra.

9.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos, que el pago de los derechos de Escribano y Peon público, y el papel que se invierta en el expediente y Escritura de arriendo.

10. Queda sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

11. Las contribuciones ordinarias que afecten á las fincas de que se trata, será de cuenta del arrendatario el pago de ellas.

Albacete 16 de Febrero de 1861.—  
Manuel Martos Rubio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIANOS.

D. Manuel del Cerro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al año actual se halla espuesto al público por término de ocho dias, contados desde hoy, para que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan enterarse y reclamar de los agravios que se les hubiese inferido en sus respectivas cuotas, apercibidos que pasado dicho plazo no les será oidas las que se presenten.

Vianos 6 de Febrero de 1861.—  
Manuel del Cerro.—Por su mandado,  
Jesus Cádiz, Srio.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR,

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar 14000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar el dia 1.º de Marzo próximo, á la una de la tarde, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliegos de condiciones insertos á continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantia de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 30.000 rs., bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó Ferro-carriles, admisibles segun el Decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la suerte.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

6.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobacion.

7.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legal-

mente representados en el acto de la subasta, con obgeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto del remate.

Madrid 8 de Febrero de 1861.—  
Cayetano de Urbina.—Es copia.—El Intendente de Egército, Preciado.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14 000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del Ejército.*

1.ª La subasta se celebrará en la Direccion General de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para que la celebracion de subasta de todos los servicios del ramo de guerra segun las bases que se contienen en el Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de Febrero del mismo año.

2.ª Las mantas serán de color gris con franja blanca en cada una de sus cabezeras, de un ancho de tres pulgadas, su calidad de lana pura de tercera clase sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.ª Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.ª Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquella el precio que exigen por cada manta.

5.ª Reunidas ante el Tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion General de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la expresada Direccion, y previa la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.ª Se fija como limite el precio de cincuenta reales vellon por cada manta.

7.ª Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 30.000 rs. efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede terminada y admitida la total entrega.

8.ª Esta tendrá lugar en Madrid en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.ª La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses á contar desde la fecha de la Real aprobacion, haciéndolo precisamente en cada mes por 1.500, y en el noveno por las 2.000 restantes, pudiendo el contratista adelantar las entregas así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del Distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la man-

ta elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega ó la totalidad si así conviniese al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de Utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda espresada, previa aprobacion, del Excelentísimo Sr. Director General de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará cesante de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10.ª, no fuesen de recibo, la Administracion militar egercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere apropiado para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Serán de cuanta del rematante cualesquiera gastos hasta dejar en el almacén de esta córte que designe la espresada Intendencia militar del Distrito las mantas que vayan entregando, y será así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del Contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la real aprobacion.

Madrid 7 de Febrero de 1861.—  
Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.—Es copia.—El Intendente de Egército, Preciado.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la egecucion del espresado servicio al precio de...

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

ALBACETE —1861.

IMPRENTA DE LA UNION.

Rosario, 10.